

General de la República han elevado al Poder Ejecutivo los señores Lic. Francisco José Álvarez y J. Ramón Gómez, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, de la sociedad "Casino Central" Inc., de La Vega, en solicitud de que sea aprobada la modificación introducida en los Estatutos de dicha sociedad, por la Junta General celebrada en fecha 3 de marzo del año 1955, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### *DECRETO:*

Art. 1.— Queda aprobada la modificación introducida en los Estatutos del "Casino Central" Inc., de La Vega, República Dominicana.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como la referida Asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 813, que concede jubilaciones con pensión del Estado.  
(G. O. No. 7837, del 25 de mayo de 1955)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 813

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) al señor Agapito Silvestre, un pensión de cinco pesos oro, (RD\$5.00) mensuales;
- b) A la señorita Ramona Hortencia Perdomo Fernández, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales; y
- c) A la señora Consuelo M. de Molinuevo, una pensión de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

Decreto No. 814, que nombra al señor Donato Bencosme, Gobernador Civil de la Provincia Espaillat.

(G. O. No. 7834 del 14 de mayo de 1955)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 814

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República,

**DECRETO:**

UNICO.— El señor Donato Bencosme queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, en sustitución del señor Manuel Vinicio Perdomo Michel.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-